



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
12 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

80º período de sesiones

Acta resumida de la 2176ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 22 de marzo de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Wieruszewski (Vicepresidente)

Sumario

Observaciones generales del Comité (*continuación*)

Proyecto de observación general sobre el artículo 2 (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.



En ausencia del Sr. Amor (Túnez), el Sr. Wieruszewski (Polonia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Observaciones generales del Comité (continuación)

Proyecto de observación general sobre el artículo 2 (continuación) (CCPR/C/74/CRP.4/Rev.5)

Párrafo 10

1. **El Presidente** invita a los miembros del Comité a continuar su examen del proyecto de observación general párrafo por párrafo, comenzando por el párrafo 10.
2. **Sir Nigel Rodley**, autor del proyecto de observación general, señala a la atención del Comité las enmiendas propuestas al párrafo 10. El texto enmendado, comenzando por el final de la tercera línea, rezaría como sigue: “cuando hay razones de peso para creer que existe un riesgo real de daño irreparable en el país hacia el que se va a efectuar esa salida forzada o en cualquier país al que la persona sea expulsada posteriormente, tal como el daño previsto en los artículos 6 y 7 del Pacto”. La primera parte refleja investigaciones realizadas por dos distinguidos abogados internacionales, Sir Elihu Lauterpacht y el Sr. Daniel Bethlehem, para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La sección que comienza con “en el país hacia el que se va a efectuar esa salida forzada ...” también ha sido sugerida por el ACNUR, y tiene por objeto abordar el fenómeno de “deportaciones en cadena” o “devoluciones en cadena”.
3. **El Presidente** pregunta si se podría colocar la frase “previsto en los artículos 6 y 7 del Pacto” después de “daño irreparable”.
4. **El Sr. Scheinin** dice que esa formulación quizá sea un tanto restrictiva, ya que podría aplicarse también a otros casos, por ejemplo los que abarca el artículo 8.
5. **El Sr. Kälin** está de acuerdo con la versión del texto que propone Sir Nigel Rodley, ya que refleja mejor el derecho internacional actual. Sin embargo, aunque la adición propuesta por el Presidente quizá tenga un ámbito demasiado limitado, la fórmula propuesta por Sir Nigel Rodley —el denominado enfoque “tal como”— es muy amplia y quizá inspire esperanzas injustificadas en algunos lugares. Por tanto, sugiere que se añadan palabras como “en particular”, a fin de que la frase diga “en particular el daño previsto en los artículos 6 y 7 del Pacto”.

6. **La Sra. Wedgwood** dice que la palabra “sea” en la frase “o en cualquier país al que la persona sea expulsada posteriormente” parece demasiado amplia, pregunta si se podrían utilizar en su lugar “sea previsiblemente”. De lo contrario, sería imposible cualquier devolución sin tener que solicitar varias garantías específicas de cada país sobre lo que podría suceder.

7. **La Sra. Chanet** está a favor de las enmiendas propuestas por Sir Nigel Rodley, y no comparte las preocupaciones de la Sra. Wedgwood sobre la redacción. Sin embargo, se opone a que se añada una referencia a los artículos 6 y 7 después de “daño irreparable”, ya que esa formulación sería demasiado restrictiva, y excluiría, por ejemplo, los derechos de la mujer, que no abarcan esos artículos.

8. **El Sr. Kälin**, refiriéndose a la sugerencia de la Sra. Wedgwood, señala que en el caso de las deportaciones en cadena la norma es si existen “razones sustanciales para creer” que se producirán esas deportaciones. Por tanto, considera que la formulación propuesta por Sir Nigel Rodley es suficiente.

9. **El Sr. Shearer** está a favor de la versión propuesta por Sir Nigel Rodley, pero pregunta si se puede añadir una nota de pie de página explicativa o una referencia a la jurisprudencia pertinente.

10. **Sir Nigel Rodley** dice que añadir las palabras “en particular”, como sugiere el Sr. Kälin, no restringiría seriamente el texto. Respecto de la sugerencia de la Sra. Wedgwood sobre la palabra “sea”, comparte la interpretación del Sr. Shearer. Se muestra renuente a añadir una nota de pie de página, ya que el Comité ha decidido evitar su uso, pero está dispuesto a redactar el párrafo de forma diferente si el Comité considera que es apropiado.

11. **El Sr. Yalden** sugiere que sería mejor, por cuestión de estilo, añadir la referencia a los artículos 6 y 7 entre paréntesis después de las palabras “daño irreparable”.

12. **La Sra. Wedgwood** propone que se añada la palabra “o” antes de las palabras “en el país” a fin de evitar ambigüedades.

13. *Queda aprobado el párrafo 10 en su forma enmendada.*

Párrafo 11

14. **El Sr. Kälín** señala que las palabras “formulación alternativa: ya” que figuran en el párrafo 11 no son necesarias y se deberían eliminar.

15. *Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.*

Párrafo 12

16. **Sir Nigel Rodley** dice que la Comisión Internacional de Juristas ha pedido que se añada la palabra “político”, de manera que la última parte del párrafo rezaría “no se puede justificar el incumplimiento de esta obligación haciendo referencia a consideraciones de carácter social, cultural, económico o político dentro del Estado”.

17. **El Sr. Solari Yrigoyen** sugiere que la palabra “político” se añada antes de “social”.

18. *Queda aprobado el párrafo 12 en su forma enmendada. Se suprime el párrafo 13.*

Párrafo 14

19. **Sir Nigel Rodley** señala a la atención del Comité la siguiente frase: “Esos recursos se deben adoptar adecuadamente para tener en cuenta la vulnerabilidad especial de ciertas clases de personas como los niños”, sugerida por el Presidente del Comité de los Derechos del Niño. También señala a la atención la frase que comienza con “El Comité toma nota de ...”, referida al papel del poder judicial para decidir la aplicabilidad directa del Pacto. El Sr. Kälín propuso y formuló esa frase, con el apoyo del Vicepresidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tercer lugar, él también propuso, de nuevo por sugerencia de ese último Comité, insertar la siguiente frase entre la penúltima y la última frase del párrafo: “Las instituciones nacionales especializadas en derechos humanos, con las atribuciones apropiadas, pueden contribuir a tal fin”. Es importante reconocer el valor de esos órganos especializados.

20. **La Sra. Chanet** dice que tiene reservas sobre la frase que comienza con “El Comité toma nota de ...”, ya que supone discriminación contra los sistemas jurídicos que no permiten la aplicación directa del Pacto. Además, no se debería forzar a los tribunales a aplicar el Pacto, ya que es un contrato entre Estados. El Comité no puede sino pedir a los Estados que alienten a los tribunales a reconocer la aplicabilidad directa, si su derecho nacional permite a los individuos invocar las disposiciones del Pacto.

21. **El Sr. Amor** sugiere que en la versión en francés de la frase que comienza en el texto en inglés con “Such remedies should ...”, las palabras “des faiblesses” se sustituyan por “de la vulnérabilité”. Además, en la frase no se debería hacer referencia a los niños, o de hecho a ninguna categoría o persona en particular, o debería referirse a varias categorías, como los pueblos indígenas y las mujeres. Si se conserva la referencia a los “niños”, quizá se debería enmendar para que dijera “como los niños, en particular”.

22. **El Sr. Yalden** propone que en la primera frase del párrafo se sustituyan las palabras “recursos” “para reivindicar”, por una frase como “remedios para lograr esos derechos en la práctica”. Además, se debería omitir la palabra “especializadas” de la frase adicional propuesta por Sir Nigel Rodley, ya que podría malinterpretarse como instituciones de derechos humanos con jurisdicciones limitadas.

23. **El Sr. Scheinin**, refiriéndose a la sugerencia del Sr. Amor, propone que si se añade una lista de categorías, se incluya la palabra “detenidos”. Sin embargo, quizá fuera mejor no referirse a ninguna categoría en absoluto. En cuanto a las observaciones de la Sra. Chanet, dice que las propuestas de Sir Nigel dan como resultado un texto equilibrado, ya que se refiere a instituciones nacionales de derechos humanos que, concretamente dado que el Pacto no forma parte oficial del derecho interno, a menudo desempeñan un papel fundamental al recibir denuncias y decidir si se han infringido las disposiciones del Pacto. Sin embargo, suprimiría la frase “that are considered to be self-executing”, del texto en inglés, en parte porque repite la idea de “aplicabilidad directa” y en parte porque representa sólo un enfoque. Está de acuerdo con el Sr. Yalden en que se debería de suprimir la palabra “especializadas”. Finalmente, quisiera abordar una cuestión que ya se ha debatido anteriormente en el Comité, a saber si la cesación de la violación es parte esencial del remedio. Propone que se añada una frase a tal efecto, quizá al final del párrafo que se está examinando.

24. **El Sr. Ando** comparte las preocupaciones de otros miembros por la referencia concreta a los niños. Está de acuerdo con la Sra. Chanet en que el Comité no debería abordar demasiado estrechamente la cuestión de la aplicabilidad directa y las disposiciones aplicables por sí mismas. El Comité debería sustituir la frase por una redacción más general, o simplemente suprimirla. Está de acuerdo con la propuesta de Sir Nigel Rodley de añadir una frase relativa a las instituciones

de derechos humanos, y no se opone a la adición propuesta por el Sr. Scheinin. Por último, pregunta por qué se ha incluido la palabra “considerable” en la frase que comienza con “El Comité atribuye considerable importancia a ...”.

25. **El Sr. Rivas Posada** observa que en el texto en español se usa la palabra “ejecutables” en la tercera línea del párrafo 10; no parece ser la palabra correcta y pregunta si se trata de una traducción fiable de la versión en inglés.

26. **La Sra. Wedgwood** duda que la frase propuesta que comienza con “El Comité toma nota ...” sea lo suficientemente incluyente. Se espera que no sólo los tribunales o las organizaciones de derechos humanos, sino todos los órganos de gobierno, tengan en cuenta las normas internacionales cuando adopten sus decisiones.

27. Considera que la propuesta del Sr. Scheinin de finalizar la frase después de “disposiciones de derecho internacional” causaría problemas en países con sistemas jurídicos dualistas. Sin esa frase final, la oración supondría que incluso con un sistema dualista un magistrado tendría la obligación de hacer que la norma de derecho internacional fuera aplicable por sí misma, lo que no estaría dentro de las prerrogativas de un magistrado, y, al no permitir la aplicabilidad directa, el magistrado incumpliría el Pacto. Sería más eficaz un enfoque que permitiera a los magistrados cierta sutileza en su aplicación del Pacto.

28. Propone sustituir la palabra “promoción” por “garantía”, ya que “promoción” tiene connotaciones de activismo judicial.

29. **El Sr. Glélé Ahanhanzo** está de acuerdo con la Sra. Chanet. Sugiere añadir una frase en la que se pida a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que adopten las medidas necesarias para dar efecto a la aplicabilidad directa.

30. **El Presidente** también está de acuerdo con la Sra. Chanet, y señala a la atención la frase del párrafo 11 que comienza con “Según el artículo 2, se permite que los Estados Partes ...”. Sería más adecuado que la enmienda que se está examinando figurara en ese párrafo, que se refiere al estado del Pacto en el derecho nacional, después de la frase que ha citado.

31. **El Sr. Kälin** dice que ha propuesto la enmienda al párrafo que está examinando porque en el párrafo se abordan las amenazas potenciales al derecho a un remedio eficaz. Ha observado una tendencia preocupante

en los tribunales, en particular en países con un sistema jurídico monista, que no aplican el derecho internacional diciendo simplemente que no es aplicable por sí mismo. Por esos motivos, considera que se debería añadir la frase al párrafo 14, pero no insiste en mantener la enmienda si otros miembros se oponen.

32. **La Sra. Chanet** dice que los tribunales no se deben considerar bajo la misma óptica que las instituciones nacionales. La justicia no es una institución nacional. En el Pacto se habla de la imparcialidad y la independencia de los tribunales, no de la independencia de las instituciones nacionales. El Comité no puede, por una parte decir a los Estados que los tribunales son independientes, y por la otra obligarlos a presionar a los tribunales para que apliquen normas internacionales. No es la manera de lograr la aplicabilidad directa. A los magistrados no les gusta que les digan lo que tienen que hacer, y cualquier intento de hacerlo podría ser contraproducente.

33. **El Sr. Yalden** está de acuerdo con la Sra. Chanet en que la frase es inconsistente con la idea de la independencia del poder judicial.

34. **El Sr. Scheinin** dice que subrayar el papel del poder judicial en la aplicación del Pacto no es incompatible con la independencia del poder judicial. Si se mencionan las instituciones nacionales de derechos humanos, entonces debe mencionarse el poder judicial. Sugiere mantener la frase, pero ampliar su ámbito añadiendo, después de las palabras “promoción efectiva” lo siguiente: “por el poder judicial en diferentes formas, incluida la aplicabilidad directa de las disposiciones del Pacto, la aplicación de disposiciones constitucionales u otras disposiciones jurídicas comparables, o el efecto interpretativo del Pacto en la aplicación del derecho nacional”.

35. **El Sr. Glélé Ahanhanzo** está de acuerdo con la propuesta del Sr. Kälin, complementada por el Sr. Scheinin. Las preguntas que hace el Comité a los Estados Partes sobre las medidas que han adoptado para aplicar el Pacto se han convertido en una especie de ritual, y ha llegado el momento de adoptar medidas para resolver el problema. La manera más eficaz de lograr el cumplimiento deseado es incorporar la frase propuesta por el Sr. Kälin, complementada por una frase que refleje su propuesta.

36. **El Sr. Bhagwati** apoya la propuesta del Sr. Scheinin, porque, en el derecho anglosajón las disposiciones del Pacto no se aplican automáticamente de conformidad

con las leyes nacionales. El poder judicial está obligado a tener en cuenta los derechos garantizados por el Pacto cuando interprete esas leyes.

37. **Sir Nigel Rodley**, contestando a las cuestiones planteadas por los miembros, dice que la propuesta del Sr. Glélé Ahanhanzo ya se refleja en la frase final del párrafo 11. La propuesta del Sr. Kālin no es constrictiva, sino que meramente alienta a los magistrados a ser más abiertos y dispuestos, donde consideren que tienen facultades discrecionales, a usar esas facultades para aplicar los derechos contemplados en el derecho internacional garantizados en el Pacto. Dice que es difícil expresarlo bien y duda que sea influyente.

38. Dice que la palabra “ejecutables” en la primera frase tiene un sentido jurídico que refuerza la palabra “efectivos”, pero estaría de acuerdo en que se suprimiera.

39. **El Sr. Scheinin** dice que en el Protocolo Facultativo se utilizan las palabras “efectivos y aplicables”.

40. **Sir Nigel Rodley** dice que a su juicio la palabra “reivindicar” supone la capacidad de requerir que se respete el derecho, mientras que “lograr” carece de todo sentido de requisito, pero no insistirá en que se conserve “reivindicar”.

41. En cuanto a la segunda frase, dice que los niños, y quizá otros grupos vulnerables como las personas de edad o discapacitadas, no se consideran con los adultos debido a su estado biológico. Los adultos pueden tolerar condiciones, por ejemplo la negación de libertad, que pueden ser en sí mismas una tortura para cualquiera de esos grupos. Está de acuerdo con la propuesta de que se sustituyan las palabras “como los niños” por “en particular los niños”. Está de acuerdo en que se elimine “considerable” de la siguiente frase, y en eliminar “especializadas” en el contexto de las “instituciones nacionales de derechos humanos”.

42. **El Presidente** confirma la inclusión de la segunda frase propuesta por Sir Nigel Rodley, incluida su redacción final. La frase propuesta por el Sr. Kālin, que comienza con “[El] Comité toma nota ...”, enmendada por el Sr. Scheinin, y la nueva frase que comienza con “[Las] instituciones nacionales de derechos humanos ...”. También se incluirá una frase final propuesta por el Sr. Scheinin, que reza, “La cesación de la violación constituye un elemento indispensable del derecho a obtener un recurso efectivo.”.

43. *Queda aprobado el párrafo 14 en su forma enmendada.*

Párrafo 15

44. **Sir Nigel Rodley** dice que varias organizaciones no gubernamentales han expresado la opinión de que la penúltima frase del párrafo 15 debería contener otras categorías de remedios además de los que se mencionan. No ve nada controvertido en la propuesta, que sería consistente con textos que se están examinando en la Comisión de Derechos Humanos. Sugiere que se modifique la redacción de la frase para que diga lo siguiente: “El Comité toma nota de que, en los casos en que proceda, la reparación puede consistir en la restitución, la rehabilitación y la adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, entre ellas la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia y la reforma de las leyes y prácticas aplicables ...”.

45. **La Sra. Chanet** señala que el principio de la no reincidencia también se incluye en el párrafo 16. Tiene reservas sobre el concepto, ya que parece sugerir de alguna manera que las violaciones son aceptables mientras no se repitan, pero si tiene que incluirse, prefiere que se mencione en el párrafo 15 como una de las posibles formas de reparación, como se acaba de proponer, en lugar de en un párrafo separado.

46. **El Sr. Ando** dice que como la frase sobre la cesación de la violación se ha añadido al párrafo 14, y el párrafo 16 se refiere a la no reincidencia, quizá se podrían suprimir las palabras “ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia” de la lista del párrafo 15.

47. **El Presidente** señala que la cesación de una violación en el presente no es lo mismo que una garantía de evitar la reincidencia en el futuro.

48. **Sir Nigel Rodley** dice que hay que abordar tres situaciones diferentes. La cesación de una violación se relaciona con lo que está sucediendo en el presente a un individuo, pero la cesación no garantiza que no vuelva a repetirse. La garantía de evitar que se repita es una garantía dada a una víctima concreta de que la violación no volverá a producirse. Evitar la reincidencia no es un remedio específico de una víctima, sino un medio de asegurar que ese tipo de violación no afectará en el futuro a otros en situación de riesgo. No considera que existan duplicaciones entre los párrafos 15 y 16.

49. **La Sra. Chanet** está a favor de que se mantengan las dos ideas, pero considera que en la versión en francés del párrafo 16, es preferible la palabra “renouvellement” que “répétition”.

50. **El Sr. Yalden** dice que le preocupa la afirmación que figura en el párrafo 15 de que “en el Pacto se requiere por lo general la concesión de una indemnización monetaria apropiada”. Es cierto que en casos referidos al Protocolo Facultativo el Comité ha afirmado a menudo que se pidió al Estado Parte que diera una indemnización apropiada, aunque sería necesario hacer un estudio para determinar si la jurisprudencia del Comité lo requiere “por lo general”, pero es ir demasiado lejos afirmar que en el Pacto se requiere. Preferiría omitir la palabra “monetaria” y eliminar la última frase: “Como norma, estas modalidades de reparación se añadirán a la indemnización”.

51. **Sir Nigel Rodley** dice que no ha hecho el estudio necesario para encontrar el adverbio adecuado. Sin embargo, es una propuesta de derecho internacional general establecida por la Corte Permanente de Justicia durante el período entre guerras que la indemnización es la forma normal de reparación para cualquier contravención del derecho internacional, y preferiría no desviarse de ella. Evidentemente, hay casos, en particular de conformidad con el artículo 14, en los que la conclusión en sí misma es suficiente. La palabra clave es “apropiada”. Quizá, como compromiso, se podría suprimir la última frase y añadir “además” a la frase en la que figuran las formas de reparación, para que diga: “... reparación puede consistir además ...”.

52. **El Sr. Yalden** dice que la palabra “además” da más fuerza a la frase.

53. **El Presidente** dice que una de las críticas al procedimiento del Comité es que, como contraste con el sistema europeo, sus indemnizaciones monetarias son escasas. Propone incluir la frase “indemnización apropiada, inclusive monetaria”.

54. **El Sr. Rivas Posada** dice que también tiene problemas con el párrafo, en particular la última frase en su redacción en español. El Comité no debe dejar la redacción de las versiones en los demás idiomas enteramente en manos de los traductores, sino que debe responsabilizarse de ellas. La palabra inglesa “normally” se ha traducido por “como norma”, una expresión muy fuerte que sugiere que se trata de una regla firme, cuando en muchos casos el Comité no pidió una indemnización monetaria.

55. **El Presidente** está de acuerdo en que es importante que las versiones en los tres idiomas sean consistentes.

56. **El Sr. Bhagwati** dice que afirmar que “en el Pacto se requiere por lo general la concesión de una indemnización monetaria” es demasiado amplio. Preferiría una frase como “incluida, en casos apropiados, una indemnización monetaria”.

57. **El Sr. Shearer** está de acuerdo en que la indemnización monetaria no es un requisito del Pacto, y sugiere que se sustituya la palabra “requiere” por “implica”.

58. **La Sra. Wedgwood** prefiere la propuesta del Sr. Bhagwati. A menos que se haga un estudio sobre las actitudes de los países a las implicaciones sobre la indemnización que figuran en los artículos 9 y 14, el Comité no puede afirmar que existe un consenso entre los Estados Partes en que la reparación incluye en general una indemnización. En segundo lugar, la importancia del Pacto es disuadir de que se repitan las violaciones de los derechos humanos, y la insistencia en el aspecto de la indemnización monetaria podría reducir esa importancia.

59. **La Sra. Chanet** dice que hay otro problema lingüístico, ya que en la versión en inglés se utiliza el mismo término (“compensation” o “compensated”) en el párrafo 5 del artículo 9 y en el párrafo 6 del artículo 14, mientras que en las versiones en los demás idiomas se utilizan dos términos diferentes.

60. **El Sr. Scheinin** dice que “en casos apropiados” es una definición demasiado limitada habida cuenta de la amplia práctica del Comité. La tercera frase refleja que sólo dos artículos hablan de una forma concreta de remedios; de lo contrario, el Pacto se referiría simplemente a un remedio efectivo. Es natural, dado el antecedente del derecho público internacional, que la indemnización se haya convertido en el remedio estándar cuando no existen otras formas. Propone la siguiente frase: “En el Pacto se requiere la concesión de una indemnización monetaria apropiada cuando ningún otro remedio sea efectivo”.

61. **El Sr. Yalden** dice que quizá sea una práctica amplia del Comité pedir una indemnización monetaria, pero no se estipula en el Pacto. Preferiría que se eliminara la palabra “monetaria”, aunque la palabra indemnización normalmente suele indicar algo de valor monetario.

62. **El Sr. Scheinin** dice que el Comité está simplemente interpretando el derecho a un remedio efectivo. Su práctica no está separada de las disposiciones del Pacto, sino que se basa en ellas.

63. **Sir Nigel Rodley** dice que otra posible solución sería: “El Comité considera que en el Pacto se requiere por lo general la concesión de una indemnización monetaria”. Sin embargo, preferiría que se suprimiera la palabra “monetaria”.

64. **La Sra. Chanet** prefiere la redacción que propone el Sr. Scheinin porque se basa sólidamente en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. Sin embargo, no está de acuerdo con la traducción francesa de “impose” por el inglés “requires”.

65. **El Sr. Scheinin** sugiere una redacción fusionada: “El Comité considera que en el Pacto se requiere la concesión de una indemnización apropiada cuando ningún otro remedio sea efectivo”.

66. **El Presidente** dice que esa frase sugiere que no son posibles formas paralelas de reparación.

67. **Sir Nigel Rodley** dice que no se debe considerar que la indemnización es el último recurso. Sería invertir el sentido del párrafo y la práctica del Comité.

68. **El Sr. Yalden** propone que la frase diga lo siguiente: “El Comité considera que en el Pacto se dispone por lo general la concesión de una indemnización apropiada”. “Dispone” no es tan firme como “requiere” pero es algo más firme que “implica”.

69. **El Presidente** dice que entiende que el Comité está de acuerdo con esa redacción y desea suprimir la última frase del párrafo.

70. *Queda aprobado el párrafo 15 en su forma oralmente enmendada.*

Párrafo 16

71. *Queda aprobado el párrafo 16.*

Párrafo 17

72. **Sir Nigel Rodley** señala a la atención del Comité la tercera frase de la primera parte del párrafo, que dice: “Estas obligaciones existen concretamente en relación con las infracciones reconocidas como delitos en el derecho internacional o en la legislación nacional, entre ellos la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7), [las privaciones de vida sumarias y

arbitrarias (art. 6) y las desapariciones forzosas (arts. 7 y 9 y, frecuentemente, art. 6)]”. Los corchetes se deben a la renuencia a suponer que las privaciones de vida sumarias y arbitrarias y las desapariciones forzosas son necesariamente delitos en virtud del derecho internacional. Aunque no comparte esa opinión, los actos no tienen por qué ser necesariamente delitos en virtud del derecho internacional para que exista la obligación de procesarlos de conformidad con el Pacto. Por tanto, propone suprimir la referencia al derecho internacional y mantener las palabras que figuran entre corchetes, de manera que la frase diría: “Estas obligaciones existen concretamente en relación con determinadas infracciones del Pacto, como la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7), las privaciones de vida sumarias y arbitrarias (art. 6) y las desapariciones forzosas (arts. 7 y 9 y, frecuentemente, art. 6)”.

73. Se consideró que la frase siguiente, tal como se expresó originalmente, era demasiado fuerte. En cuanto a las opiniones menos firmes, que figuran entre paréntesis, preferiría afirmar que el problema de la impunidad “suele ser”, o “puede ser”, en lugar de “a menudo se considera que” es un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones. En la última frase, la nueva redacción “como parte de una agresión generalizada o sistemática contra la población civil”, se ha tomado del artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

74. En la segunda parte del párrafo, que podría convertirse en un párrafo separado, se han añadido las palabras en negrita, “y anteriores inmunidades e indemnizaciones”, para responder a la preocupación de que en ocasiones se exime de responsabilidad a los que cometen infracciones no sólo ex post facto, sino en ocasiones ex ante, por ejemplo cuando se dice a las fuerzas de seguridad por adelantado que independientemente de sus acciones contra los terroristas quedarán inmunes del procesamiento. Por último, la nueva frase al final del párrafo sobre la asistencia recíproca de los Estados para hacer comparecer ante la justicia a los presuntos autores de las violaciones ha sido sugerida por un miembro del Comité contra la Tortura.

75. **El Presidente** señala que habría que modificar la referencia al párrafo 16 en la primera parte del párrafo 17 para que reflejara la numeración definitiva de los párrafos.

76. **La Sra. Wedgwood** apoya las enmiendas propuestas a la primera parte del párrafo 17. Sin embargo,

desea hacer dos observaciones sobre la segunda parte del párrafo. En primer lugar, reconoce el argumento de Sir Nigel Rodley sobre la segunda mitad de la primera frase, pero señala que la redacción utilizada en el proyecto (“los Estados Partes de que se trate no podrán eximir a los autores de su responsabilidad jurídica personal”) es implacable y mucho más fuerte que la que se utiliza en el párrafo 15 de la observación general No. 20. En segundo lugar, le preocupan las repercusiones de la recomendación que figura en la tercera frase, a saber, que se debe eliminar la defensa basada en la obediencia a órdenes superiores. Aunque el uso de esa defensa se limita a casos en los que el acto en cuestión es manifiestamente ilícito, como la tortura, eliminar su uso en toda circunstancia podría considerarse una intromisión en las garantías procesales de los juicios penales. Sugiere que se atenúe su redacción.

77. **El Sr. Kälin** dice que no le convence la conveniencia de suprimir las palabras “reconocidas como delitos en el derecho internacional” de la tercera frase de la primera parte del párrafo. Sugiere que se mantengan y se añadan las palabras “nacional o” después de “derecho” para mostrar que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto, el Comité espera que los Estados Partes apliquen su derecho nacional, así como las disposiciones pertinentes del derecho internacional, para prevenir la impunidad. Se podrían mantener las referencias concretas a las privaciones de vida sumarias y arbitrarias y las desapariciones forzadas, ya que todos esos actos son punibles en virtud del derecho nacional o internacional.

78. En cuanto a la nueva última frase de la segunda parte del párrafo 17, considera que la redacción es un tanto ambigua, ya que podría sugerir que las violaciones del Pacto son delitos en sí mismos. Por tanto, sugiere que se modifique para que diga: “Los Estados Parte deben también prestarse asistencia recíproca para hacer comparecer ante la justicia a los sospechosos de haber cometido actos que violen las disposiciones del Pacto que sean sancionables con arreglo a la legislación nacional o el derecho internacional”.

79. **Sir Nigel Rodley** hace suyas las propuestas del Sr. Kälin. Por lo que respecta a las amnistías, tiene la impresión de que se escogió deliberadamente la fórmula “ciertas amnistías” para tener en cuenta las preocupaciones expresadas por la Sra. Wedgwood. El Comité no puede mantener dos puntos de vista contradictorios: históricamente, siempre pidió que se procesara a las personas responsables de infracciones de, entre

otros, los artículos 6 y 7 del Pacto, por lo que no tiene sentido cambiar su posición permitiendo que se concedan amnistías en esos casos. Además, habida cuenta de la jurisprudencia del Comité (por ejemplo, *Rodríguez c. el Uruguay*) y la posición de las Naciones Unidas sobre la impunidad, no es apropiado que el Comité sugiera que los Estados pueden incumplir sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional.

80. **El Sr. Kälin** apoya la opinión de Sir Nigel Rodley de que las palabras “ciertas amnistías” que figuran en la primera frase de la segunda parte del párrafo 17, y la referencia posterior a la observación general No. 20, son suficientes para dejar clara la situación.

81. **La Sra. Wedgwood** observa que en un discurso reciente pronunciado en Washington, el Sr. Philippe Kirsch, Presidente de la Corte Penal Internacional, respondió a una pregunta sobre la relación entre el Estatuto de Roma y las amnistías afirmando que la Corte defiere a las amnistías adoptadas democráticamente aunque es en el interés de la justicia procesar un caso. No desea que el Comité adopte una postura contraria a la de la Corte, y además, le preocupa que la naturaleza absoluta de las palabras “no podrán eximir” dé como resultado enunciar principios que no se puedan adoptar en la práctica. Sugiere que se suprima la palabra “jurídica” de la frase a fin de que no sea tan contundente.

82. **El Sr. Rivas Posada** dice que las palabras “y algunas otras” de la última frase de la primera parte del párrafo 17 parecen redundantes y propone que se supriman.

83. **Sir Nigel Rodley** dice que sería un error reducir el ámbito de la frase, en particular ya que el artículo 7 del Estatuto de Roma incluye varios actos además de los que se mencionan en la primera parte del párrafo 17 que supondrían una violación de diversas disposiciones del Pacto. Sin embargo, está dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Rivas Posada porque los actos que se mencionan en la tercera frase de la primera parte del párrafo 17 se introducen con las palabras “y otras”, con lo que se amplía el ámbito para incluir otras violaciones no mencionadas.

84. *Queda aprobada la primera parte del párrafo 17 en su forma enmendada.*

85. **Sir Nigel Rodley**, respondiendo a las observaciones de la Sra. Wedgwood, dice que los comentarios del Sr. Kirsch, que habló en Washington de manera extrajudicial, no se pueden interpretar como una expresión

concluyente de la posición de la Corte. Le incomoda mucho la idea de que el Comité parezca estar dando marcha atrás de su práctica establecida de pedir que los responsables de violaciones del Pacto sean llevados ante la justicia, pero está dispuesto a aceptar la propuesta de la Sra. Wedgwood y suprimir la palabra “jurídica” si con ello los miembros pueden llegar a un consenso.

86. **El Sr. Yalden**, apoyado por el Presidente, dice que se inclina a apoyar la propuesta de la Sra. Wedgwood. Refiriéndose concretamente a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, dice que eximir a personas de actuaciones penales concediendo una amnistía no las exime de la responsabilidad personal y moral de sus delitos.

87. **El Sr. Shearer** dice que, si bien comprende las reservas de Sir Nigel Rodley, apoya la propuesta de la Sra. Wedgwood. Sin embargo, considera que las palabras “se considere”, que figuran en la primera frase de la segunda parte del párrafo 17, se podrían malinterpretar, ya que suponen responsabilidad derivada en lugar de responsabilidad directa. Propone volver a redactar la frase en cuestión de la siguiente manera: “Por lo tanto, en los casos en que algún funcionario público o agente estatal haya cometido delitos que también sean violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto ...”.

88. **Sir Nigel Rodley** señala que esa frase se refiere al establecimiento de responsabilidad jurídica individual por violaciones del Pacto, y no necesariamente al castigo de esas violaciones. Sin embargo, acepta la propuesta del Sr. Shearer y sugiere la siguiente redacción, que también tiene en cuenta las opiniones de la Sra. Wedgwood: “Por lo tanto, en los casos en que algún funcionario público o agente estatal haya cometido violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto a los que se hace referencia en este párrafo, los Estados Parte de que se trate no podrán eximir a los autores de su responsabilidad personal ...”.

89. Le disgusta la referencia a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación: el Gobierno de Sudáfrica se vio obligado a aceptar ese arreglo como condición para poner fin al apartheid, y la referencia a la creación de la Comisión se añadió apresuradamente a la nueva Constitución como posdata. Por tanto, no es acertado considerar que ese ejercicio es el fruto de un acuerdo noble entre las partes.

90. **El Presidente** sugiere que el Comité continúe su debate sobre la segunda parte del párrafo 17 en una fecha posterior.

91. *Así queda acordado.*

92. **La Sra. Wedgwood**, hablando sobre una cuestión de orden, dice que estará ausente parte de la semana siguiente. En consecuencia, si se adopta el proyecto de observación general en su ausencia, desea que quede registrada su objeción al párrafo 10, y se desvincula oficialmente del consenso a ese respecto.

93. **Sir Nigel Rodley** dice que le incomoda la intención de la Sra. Wedgwood de desvincularse del consenso sobre el párrafo 10, en particular porque no ha participado en los debates sobre ese párrafo.

94. **El Sr. Amor** subraya la importancia de garantizar que se mantenga la continuidad del Comité como institución y el consenso entre sus miembros.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.